



Segundo. Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto concordado con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prevé que la dirección nacional corresponde al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. Que, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 312-2010-CE-PJ, es atribución de este Órgano de Gobierno:

“Artículo 6°.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano competente para decidir el traslado de jueces titulares cuando las plazas de origen y de destino se ubiquen en distintos Distritos Judiciales. Es también competente para controlar la legalidad material de los traslados acordados por los Consejos Ejecutivos Distritales, pudiendo declararlos nulos por las causales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General o, ratificarlos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en que es recibido el expediente de las Cortes Superiores.

Cuando el traslado solicitado sea entre plazas ubicadas dentro del mismo Distrito Judicial, decide el Consejo Ejecutivo Distrital o el órgano que haga sus veces. Si la decisión declara fundada la solicitud de traslado el expediente deberá ser remitido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el trámite a que se refiere el párrafo anterior”.

Cuarto. Que, el Poder Judicial para resolver solicitudes de traslados de jueces recurre a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Judicial y en el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 312-2010-CE-PJ. Esta normatividad no contempla la figura de la permuta; no obstante, dicho medio de desplazamiento se encuentra estipulado en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, cuya aplicación no generó incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos; por lo que, en casos similares se aplicó también esta norma, lo que se tiene en cuenta para fines del presente caso.

Quinto. Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes al mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y, provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Sexto. Que, en este orden de ideas, con la documentación obrante en autos, se tiene acreditado lo siguiente:

6.1 Los solicitantes presentan de manera conjunta la solicitud de permuta, con firmas legalizadas ante notario público, con lo cual queda acreditada la manifestación voluntaria de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados.

6.2 Pertenecen al mismo régimen laboral, toda vez que tienen la condición de jueces titulares del Poder Judicial.

6.3 Pertenecen al mismo grupo ocupacional y/o nivel, ya que los solicitantes ostentan el mismo nivel de juez de paz letrado, ambos del Distrito Judicial de Cusco.

Sétimo. Que, asimismo, se encuentra acreditado que los solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes; y, que con las declaraciones juradas acompañadas no existe incompatibilidad entre ellos; por lo que, su petición se encuentra acorde a derecho. Sin perjuicio de ello, se tiene que la atención de la solicitud no perjudicaría de modo alguno el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Octavo. Que, estando a lo desarrollado precedentemente; y, habiéndose cumplido positivamente con la normatividad acotada en los considerandos que anteceden, aplicables al caso de materia de análisis, corresponde ratificar la decisión que amparó la solicitud de permuta formulada, debiendo cursarse la comunicación pertinente a la Junta Nacional de Justicia, para que se prosiga con el procedimiento contemplado en el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales, aprobado por Resolución N.º 034-2020-JNJ.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N.º 1202-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Resolución Administrativa N.º 000007-2024-P- CED-PJ de fecha 2 de julio de 2024, expedida por la presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró fundada la solicitud de permuta presentada por los jueces solicitantes, conforme al detalle siguiente:

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DE ORIGEN	CARGO DE DESTINO
001	TITO NÚÑEZ VALENCIA	Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago del Distrito Judicial de Cusco	Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani del Distrito Judicial de Cusco
002	LISSETTE ARACELLY SÁNCHEZ DEL MAR	Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani del Distrito Judicial de Cusco	Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago del Distrito Judicial de Cusco

Artículo Segundo.- Cursar oficio a la Junta Nacional de Justicia, acompañando el presente acto administrativo, para que proceda conforme a sus atribuciones, en observancia de lo regulado en Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales, aprobado por Resolución N.º 034-2020-JNJ.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, jueces solicitantes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2337696-1

Aprueban el Plan de capacitación virtual y difusión del uso de la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal dirigido a usuarios internos y externos

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000346-2024-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000092-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico solicita que se apruebe el Plan de capacitación virtual y difusión del uso de la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal dirigido a usuarios internos y externos.

Segundo. Que, la citada actividad tiene como objetivos reforzar los conocimientos en el uso de la Mesa de Partes Electrónica: presentación de requerimientos, denuncias o escritos en la especialidad penal; así mismo, sensibilizar a los justiciables sobre la importancia del uso de las herramientas tecnológicas disponibles por el Poder Judicial y promover y capacitar al público objetivo sobre el uso de la Mesa de Partes Electrónica en la presentación de sus requerimientos, denuncias y/o escritos en la especialidad penal.

Tercero. Que, la capacitación virtual sobre la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal está dirigido al personal interno de las cortes superiores de justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes, Ucayali, de acuerdo a los perfiles: informáticos, administradores, subadministradores, coordinadores de audiencia, coordinadores de causas y encargados de mesa de partes física. Asimismo, la capacitación está dirigida al usuario externo: personal del Ministerio Público, Defensa Pública, Procuraduría Pública, Colegio de Abogados y público en general.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1391-2024 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de capacitación virtual y difusión del uso de la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal dirigido a usuarios internos y externos.

Artículo Segundo.- Disponer que los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoricen al personal acreditado que participará en la capacitación virtual.

Artículo Tercero.- La capacitación virtual del Uso de la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal no irrogará gastos al Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2337727-1

Disponen ampliar la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes en el 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000347-2024-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000087-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000087-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación de la ampliación de las funcionalidades del sistema Expediente Judicial Electrónico en el 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000284-2024-CE-PJ.

Segundo. Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial, previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ. En ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional; permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como, facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Cuarto. Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en